PROTOCOLIZACION
FECHA 05.09.12

Dra. DANIELA DIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 6 /12.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.-

VISTO:

La asiduidad con la que se reciben pedidos de audiencia por parte de los letrados que intervienen en los trámites judiciales y la ausencia de una reglamentación adecuada que establezca las condiciones y recaudos para su celebración.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de garantizar la igualdad de tratamiento de las partes, como así también la transparencia del procedimiento, resulta necesario asegurar la bilateralidad de las entrevistas que, a pedido de los interesados, pudieren celebrarse con esta Procuración General de la Nación sobre causas judiciales en las que se solicitó la opinión del Ministerio Público Fiscal por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, a su vez, en aras de promover la garantía de defensa de los interesados y la imparcialidad del organismo, se considera conveniente otorgarle carácter público a las audiencias que requieran, en los expedientes judiciales mencionados en el párrafo anterior, los litigantes.

Que el resguardo de la simetría de la información que pudieran proporcionar las partes en ese ámbito y su control bilateral constituye un bien jurídico que debe ser tutelado, favoreciendo el debate amplio respecto de las pretensiones e intereses presentados en la audiencia.

Que el procedimiento regulado favorece de un modo decisivo la obtención de información útil e idónea para contribuir a la realización de la verdad objetiva, otorgando la posibilidad a las partes de ser oídas.

Que corresponde delimitar la intervención de las partes a aquellos aspectos que no importen alterar el alcance de los temas precluidos en el proceso y los agravios puestos de manifiesto en el recurso.

Que el criterio expuesto fue acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de las Acordadas de Transparencia dictadas en el año 2004

(Fallos 327:1359) que, en particular, modificó el artículo 72 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 120 de la Constitución Nacional y 21, inciso b) de la Ley N° 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°: Cuando los litigantes con asistencia letrada o sus apoderados soliciten audiencia a esta Procuración General de la Nación, ella tendrá lugar siempre que dichas personas obtengan la presencia de la contraparte -en iguales condiciones- o de su letrado apoderado en la causa judicial de que se trate, en la que se hubiese conferido vista a este organismo.

Artículo 2°: El objeto de la audiencia no significará una alteración de los temas precluidos en el proceso y de los agravios expuestos en el recurso, ni del alcance de la vista otorgada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 3°: El pedido de audiencia deberá formularse por escrito ante la Secretaría Privada del Procurador, y la fecha se publicará en la página web del organismo para su publicidad. A fin de asegurar la bilateralidad en los casos penales, la audiencia se realizará con la presencia de alguno de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la materia

Artículo 4°: La Procuradora General de la Nación podrá delegar en los Procuradores Fiscales la realización de la audiencia.

Artículo 5°: Regístrese, y publíquese en la página web del organismo.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
Procuradora General de la Nación